Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 272 - 2021-GM/MPH

Huancayo, 26 MAYO 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 006823 de fecha 19 de enero de 2020, Expediente N° 61589 – Documento N° 82155 de fecha 26 de enero del 2021 sobre formulación de descargo de la papeleta de infracción, Acta de Fiscalización y Control del funcionamiento de establecimientos comerciales de fecha 19 de enero del 2021, Informe Técnico N° 011-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, Informe Técnico N° 0093-2021-MPH/GPEyT/UP de fecha 08 de febrero del 2021, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0408-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de febrero de 2021, Cedula de Notificacion de fecha 16 de febrero de 2021, recurso de apelación de fecha 23 de febrero de 2021, Informe N° 071-2021-MPH/GPEyT de fecha 01 de marzo del 2021, Informe Legal N° 304-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala; *"Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señalan los Principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de apelación que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";*

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 221° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el articulo 124°";*

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: *"La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";*

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 6 nos señala lo siguiente: *"La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA";*

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus afectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, Código de Infracción GPËT.1, cuyo tipo y denominación en la infracción se aplica en locales por ampliar el giro autorizado a giro especial, correspondiendo como sanción complementaria –primera vez- clausura temporal;

Que, en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en su artículo 3° sobre sanciones administrativas aplicables señala que: *"Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Unido de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Transito y Transportes y Gerencia de Seguridad Ciudadana";*

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 006823 de fecha 19 de enero del 2021, impuesto a la señora Soledad Yaranga Cesar, por ampliar el giro autorizado a giro especial;

Que, mediante Expediente N° 61589 – Documento N° 82155, suscrito por Soledad Yaranga Cesar, en el cual, formula descargo de la Papeleta de Infracción N° 006823;

Que, mediante Acta de Fiscalización y control del funcionamiento de establecimientos comerciales de fecha 19 de enero de 2021 a la propietaria Soledad Yaranga Cesar por haberse constatado que su establecimiento comercial contaba con licencia municipal de funcionamiento con giro de venta de artículos de limpieza mas no para un bar, actuación que se pudo apreciar al constatar que se encontraban 05 personas dentro del establecimiento encontrándose en presunto estado de ebriedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por Jean Marco Alfaro Ccoecca, Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido a la Dra. Kely Huamán Mendoza de la Unidad de Papeletas y Reclamaciones, en el cual, deriva la evidencia de la intervención realizada por el área de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo con fecha 19 de enero de 2021 al establecimiento ubicado en el Jr. Amazonas N° 995 – Huancayo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0093-2021-MPH/GPEyT/UP de fecha 08 de febrero de 2021 suscrito por Kely Huamán Mendoza, servidora municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abg. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad, en la cual concluye en declarar IMPROCEDENTE el descargo presentado por Soledad Yaranga Cesar, por encontrarse los suficientes medios probatorios –video y fotografías- que acreditan lo señalado en la imposición de la Papeleta de Infracción N° 006823;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0408-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de febrero del 2021, suscrito por el Abg. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el espacio de 60 días calendario los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA" ubicado en Jr. Amazonas N° 995 – Huancayo, regentado por doña Soledad Yaranga Cesar;

Que, mediante cedula de notificación de fecha 16 de febrero del 2021 dirigido a Soledad Yaranga Cesar, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0408-2021-MPH/GPEyT;

Que, mediante Expediente N° 91069 – Documento N° 67556 de fecha 23 de febrero del 2021, suscrito por Soledad Yaranga Cesar, en la cual, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0408-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de febrero de 2021;

Que, mediante Informe N° 071-2021-MPH/GPEyT de fecha 01 de marzo de 2021, dirigido a la Gerencia Municipal, se deriva el recurso de apelación presentado por doña Soledad Yaranga Cesar contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0408-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de febrero del 2021;

Que, con Informe Legal N° 304-2021-MPH/GAJ de fecha 09 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión de actuados, se aprecia el Expediente N° 91069 – Documento N° 67556 de fecha 23 de febrero del 2021, a través del cual la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0408-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de febrero de 2021, en cuyos fundamentos hace mención que el día de los hechos -19 de enero del 2021- el Sub Oficial de primera Carlos Fernando Madueño Gamarra con CIP N° 31515045 acompañado de seis suboficiales se constituyeron a su local ubicado en el Jr. Amazonas N° 995 – Huancayo, por motivo que se encontraban varias personas reunidas en el mencionado local, es así que al constatarse dicho suceso, se le impuso una boleta de infracción por no respetar el distanciamiento

obligatorio formando aglomeraciones en los centros comerciales. Es así que luego de media hora de ocurrido aquel suceso, el fiscalizador de la Municipalidad, le impuso la Papeleta de Infracción N° 006823 por ampliar el giro autorizado a giro especial, pues este habría constatado que en el establecimiento con giro venta de artículos de limpieza, aparentemente se habría acondicionado un espacio para funcionar como bar, puesto que se puedo apreciar que en el interior se encontraban cinco personas en aparente estado de ebriedad;

Que, por lo mencionado líneas arriba, se procedió a realizar el deslacrado del CD adjuntado como medio probatorio por el fiscalizador el 21 de enero del 2021 en el Informe Técnico N° 011-2021-MPH/GPEyT/UF, de este se puede apreciar en el video que efectivamente dentro del local en mención están presentes cinco personas de sexo masculino quienes además se encuentran en estado de ebriedad, y ello se puede afirmar puesto que estas personas no pueden articular fluidamente las palabras en la conversación que realizan con los Sub oficiales que se constituyeron al lugar de los hechos;

Que, de la misma manera, resulta pertinente mencionar que, de las tomas fotográficas adjuntadas en el expediente administrativo, se aprecia la fotografía que enfoca un recipiente pequeño, y un vaso descartable, los cuales habían sido usados para el consumo de estas bebidas alcohólicas, además que se distingue que aquel local evidentemente ha sido refaccionado para la expedición y consumo de licores puesto que este cuenta con mesas y sillas. Por tanto, existen los medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes con los cuales se le puede atribuir a la administrada la veracidad de los hechos, por lo que, de ninguna manera corresponde su absolución, toda vez que la grabación y las fotografías resultan precisas y constituyen prueba fiable, existiendo por ende la responsabilidad administrativa lo cual fue resuelto conforme a ley;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 304-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare infundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Soledad Yaranga Cesar contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 408-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL